

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Bucaramanga,

Señor
ALVARO ARCHILA GONZALEZ
 Villa Juliana – Vereda Ruitoque
 Girón

Referencia: FIJACIÓN DE AVISO – ACTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL

Cordial saludo;

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga realiza la siguiente Notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

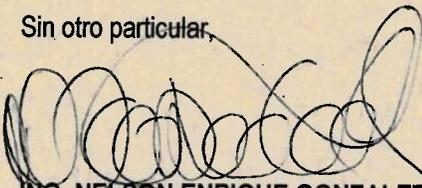
Acto Administrativo que se notifica:	ACTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL
Fecha del Acto Administrativo:	29 de mayo de 2023.
Autoridad que lo Expedió:	Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Al presente aviso se anexa ACTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL de fecha 29 de mayo de 2023 contentivo en un total de cuatro (04) folios.

Sin otro particular,


ING. NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA
 Subdirector de Planeación e Infraestructura
 Área Metropolitana de Bucaramanga.

Proyectó aspectos jurídicos: Ximena A. Salazar – CPS 
 Revisó: Diana Fonseca - CPS 

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-188
	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL	VERSIÓN: 01

ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con NIT: 890.210.581-8, entidad administrativa de derecho público, regulada por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1625 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1437 de 2011, artículo 71 de Resolución 1149 de 2021 y Resolución 070 de 2011, expedidas por el IGAC.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 3° del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en su artículo 34 establece el procedimiento administrativo y común, manifestando que las actuaciones administrativas se sujetaran a dicho procedimiento, sin perjuicio del procedimiento administrativo regulado por las leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta parte primera del CPACA.

Que el procedimiento Administrativo y Común se adelantará por escrito, verbalmente o medios electrónicos, según lo dispuesto en CPACA, así mismo las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana para ejercer el derecho de contradicción, según lo regulado por el artículo 35 *ibidem*; así mismo los documentos y diligencias relacionados con el procedimiento se organizarán en un solo expediente, quedando a disposición de los interesados para su correspondiente examinación con excepción de los documentos que tengan carácter de reservado por mandato de la Constitución Política o de la ley, conforme lo indica el artículo 36 de la misma norma.

Que los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios, según lo estipulado en el numeral 2, artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que todas las Actuaciones que se generen del procedimiento Administrativo, serán comunicadas a los particulares o terceras personas que puedan resultar directamente afectadas con la decisión a través de dirección o correo electrónico que se conozca, y tratándose de terceros indeterminados la información se podrá divulgar a través de un medio eficaz, con el fin de garantizar la intervención y hacer valer sus derechos según artículo 37 y 38 del CPACA.

Que el Artículo 40 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso determina que durante la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar las pruebas de oficio o a petición de los interesados.

Que una vez garantizada la intervención y los derechos de los interesados, con base en las pruebas se tomará decisión, la cual deberá ser motiva tal y como lo indica el artículo 42 *ibidem*.

Por lo anterior se procede a realizar la exposición de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante la Resolución 1267 del 10 de octubre de 2019 habilitó como Gestor Catastral al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB- para la prestación del servicio público catastral en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, San Juan de Girón y Piedecuesta.

Igualmente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – habilitó al municipio de Floridablanca, Santander, como

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORDEALICIA - GIRÓN - FRIEDRICHSTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-188
	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL	VERSIÓN: 01

Gestor Catastral el 17 de diciembre de 2022, bajo Resolución 1350 del 21 de noviembre de 2022, servicios catastrales que se prestan desde el 15 de marzo de 2023, fecha en la cual el Área Metropolitana deja de ser gestor catastral de dicho municipio

SEGUNDO: Que el Área Metropolitana de Bucaramanga a través de la Resolución 012 de 2020, adicionó funciones catastrales de primera instancia a cargo del Subdirector de Planeación e Infraestructura.

TERCERO: Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, como gestor catastral, es responsable de la conservación catastral de los predios de su jurisdicción. En este sentido le corresponde mantener al día la base de datos del catastro y los documentos correspondientes a los predios, de conformidad con los cambios que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico, económico y fiscal, en concordancia con el artículo 3° de Resolución N° 1149 de 2021 del IGAC.

CUARTO: Que la Resolución 1149 de 2021, expedida por el IGAC, *“Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito”*, en su artículo 72 deroga expresamente la Resolución 070 de 2011. Sin embargo, en su artículo 71, indica que: *“los trámites que se encuentren radicados y sin finalizar por parte del gestor catastral, con anterioridad a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se atenderán de conformidad con las normas vigentes a la fecha de la solicitud”*.

QUINTO: Que dentro del proceso de conservación catastral se deben adelantar los trámites de rectificación con el fin de realizar la corrección en la inscripción catastral del predio, advertidos en cualquier momento, de oficio o a petición de parte. Las rectificaciones se inscriben catastralmente por acto administrativo motivado, que conforme al artículo 17 de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC, procede la rectificación catastral en los siguientes casos: *“(…) 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.”*

SEXTO: Que mediante solicitud CR 15584 de 11 de noviembre de 2022 realizada por los señores WILSON QUIROGA RINCÓN y JUAN AGUSTIN FLOREZ AZA se requirió se ubicara *“(…) en la carta catastral correctamente como es el predio con No 00-00-0006-0121-000, ubicado en la vereda Ruitoque, del municipio de Girón; ya que el sitio donde la tiene ubica la AMB, no es el correcto, pues esta con otras coordenadas diferentes a las reales y los números colindantes no coinciden con los propietarios que son los reales en el terreno. (…)”*

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la petición de ubicación del predio 6830700000000006012100000000 (683070000000060121000) identificado con matrícula 300-73394 del municipio de Girón, se encuentra que es necesario iniciar actuación administrativa a fin de revisar la inscripción catastral del mismo, de acuerdo con el aspecto físico y la verificación de su identificación consignada en los títulos escriturarios que hacen parte de sus tradiciones.

OCTAVO: Que dentro de los documentos allegados en la solicitud se aportó levantamiento topográfico – Planta general, realizado por Raul Pérez Hurtado con matrícula 011-1456 CPNT de noviembre de 2021, y revisando el mismo, se evidencia que el predio el predio 6830700000000006012100000000 (683070000000060121000), se ubica colindando con los predios 6830700000000006015400000000 (683070000000060154000), 6830700000000006008200000000 (683070000000060082000), 6830700000000006015200000000 (683070000000060152000) y la vía Acapulco Girón, que del casco urbano conduce a la vereda Acapulco.

PRUEBAS

Se tienen en cuenta como pruebas dentro del presente procedimiento administrativo los siguientes documentos:

Documentos que componen los siguientes radicados internos del Área Metropolitana de Bucaramanga:

- a) Certificado de libertad y tradición actualizado con N° 300-73394 y 300-73603.
- b) Recibo de impuesto predial con N° 6830700000000006012100000000 (683070000000060121000).
- c) Copia de Escritura Pública N° 2177 de 1962 de la Notaria Primera de Bucaramanga.
- d) Copia de Escritura Pública N° 2247 de 1989 Notaría Séptima de Bucaramanga.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORDEALANCA - GIRÓN - FERRUCHELA</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-188
	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL	VERSIÓN: 01

- e) Copia de Escritura 3780 de 1961 de 1994 de la Notaría Tercera de Bucaramanga.
- f) Copia de Escritura N° 2099 de 1994 de la Notaría Tercera de Bucaramanga.
- g) Copia de Escritura N° 2811 de 1982 de la Notaría Primera de Bucaramanga.
- h) Copia de Escritura N° 1136 de 1990 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga.
- i) Copia de Escritura N° 1375 de 2010 de la Notaría Octava de Bucaramanga.
- j) Acta de colindancia suscrita con la señora LUCIA MARTÍNEZ MONSALVE como propietaria del predio 68307000000000006008200000000 (68307000000060082000) y matrícula inmobiliaria 300-73603.
- k) Levantamiento topográfico – Planta general, realizado por Raul Pérez Hurtado con matrícula 011-1456 CPNT de noviembre de 2021.

De otra parte, se ordena la práctica de la siguiente prueba:

- a) Práctica de visita por parte del ingeniero WILSON JAVIER AREVALO PÉREZ, al predio 68307000000000006012100000000 (68307000000060121000) identificado con matrícula 300-73394, con el objeto de corroborar la ubicación geográfica de los inmuebles antes citado, de acuerdo con el levantamiento topográfico; visita de la cual se generará un informe técnico de reconocimiento predial.
- b) Requierase la expedición de los certificados de libertad y tradición de los predios con matrícula inmobiliaria 300-154040, y matrícula inmobiliaria 300-154037.
- c) Requierase la expedición de copia de los títulos de los predios identificados con matrículas N° 300-154040 y 300-154037, tanto de apertura, como de los últimos que registrados en las anotaciones del folio, que contengan la descripción linderos de los mismos.

En consecuencia, de lo anterior se,

COMUNICA:

PRIMERO: Que el Área Metropolitana de Bucaramanga da APERTURA A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, de conformidad con lo regulado en la LEY 1437 de 2011, Título III, Capítulo I, Artículo 34 y ss, a fin de determinar si procede o no la solicitud de rectificación de la inscripción catastral referente a la ubicación geográfica del predio 68307000000000006012100000000 (68307000000060121000) identificado con matrícula 300-73394.

SEGUNDO: Que se tendrán como pruebas dentro del presente procedimiento administrativo las relacionadas en el acápite de pruebas y las demás pruebas que se recauden durante el presente trámite.

TERCERO: Fijar el día 16 de junio de 2023 como fecha de visita técnica al predio 68307000000000006012100000000 (68307000000060121000) identificado con matrícula 300-73394 del municipio de Girón para los fines expuestos.

CUARTO: Que el presente Acto será publicado a través de la página web de la entidad <https://www.amb.gov.co/>.

QUINTO: Notifíquese del presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los siguientes sujetos en los términos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011:

- Propietarios del predio identificado con código catastral 68307000000000006012100000000 (68307000000060121000) y matrícula inmobiliaria 300-73394, identificado como WILSON QUIROGA RINCÓN y LUIS IGNACIO QUIROGA RINCÓN.
- Propietario del predio identificado con código catastral 68307000000000006015400000000 (68307000000060154000) y matrícula inmobiliaria 300-154040, identificado como ALVARO ARCHILA GONZÁLEZ.
- Propietario del predio identificado con código catastral 68307000000000006008200000000 (68307000000060082000) y matrícula inmobiliaria 300-73603, identificado como LUCIA MARTÍNEZ MONSALVE.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORDEALANCA - GIRÓN - FREDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-188
	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL	VERSIÓN: 01

- Propietario del predio identificado con código catastral 6830700000000006015200000000 (683070000000060152000) y matrícula inmobiliaria 300-154037, identificado como HUMBERTO SERRANO RODRÍGUEZ.
- Municipio de GIRÓN como propietario de la vía Acapulco Girón, que del casco urbano conduce a la vereda Acapulco.

Expedido en la ciudad de Bucaramanga, el veintinueve (29) de mayo de 2023,



NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ TARAZONA
Subdirector de Planeación e Infraestructura Área Metropolitana de Bucaramanga
Área Metropolitana de Bucaramanga.

Proyectó aspectos Jurídicos: Diana Fonseca - CPS
Revisó aspectos Jurídicos: Leidy Cruz Quijano - PU
Revisó aspectos Jurídicos: Sergio Daza - CPS